

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

4196

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

Resolución de 25/11/2015 de la Secretaría General por la que se someten a información pública en materia de expropiación forzosa nuevos bienes afectados por el proyecto: Mejora de accesibilidad en la carretera CM-2011 del p.k. 14+000 al 15+000 Brihuega (Guadalajara). Expediente: CR-GU-14-248.

Aprobado el proyecto de referencia por esta Consejería de Fomento, en fecha 10 de noviembre de 2014 (DOCM de 26/11/2014), durante el replanteamiento del mismo se detecta que, debido a un error, no fueron incluidos determinados bienes que son necesarios para la ejecución de las obras.

Debido a lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se acuerda abrir el período de información pública durante un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución a que se refiere el art. 17.2 del mencionado Reglamento de Expropiación Forzosa (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, Boletín Oficial de la Provincia y un diario provincial de mayor circulación), a fin de que los titulares que figuran en el Anexo y todas las demás personas o entidades que se consideren afectadas, puedan solicitar por escrito, la rectificación de posibles errores u oponerse por razones de fondo a la necesidad de ocupación.

El referido proyecto se encuentra de manifiesto en la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento, sita en Toledo, Paseo Cristo de la Vega s/n y en la Dirección Provincial de esta Consejería en Guadalajara, sita en Cuesta de

San Miguel, 1, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Toledo, 25 de noviembre de 2015.– La Secretaria General, Paloma Heredero Navamuel.

ANEXO

Finca n.º de orden: 5.

Término municipal: Brihuega (Guadalajara).

Referencia catastral: 0928601WL1102N0001EE.

Uso del suelo: Urbano, suelos sin edificar.

Paraje: Cr. Torija a Masegoso, 6.

Superficie afectada en pleno dominio: 92,75 m².

Titular: María Pilar Aldeanueva Cepero.

Domicilio: C/ Estudiantes, 4, pl 5, pta B, 28040 Madrid.

4186

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Argecilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 30 de octubre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 6/2015, del presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
172	623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	0	758,00	758,00
		TOTAL	0	758,00	758,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Transferencias de crédito con cargo a esta partida	Créditos finales
Progr.	Económica					
231	213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	100,00	100,00	0,00	0,00
430	480	Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro	170,00	8,00	0,00	162,00
439	212	Reparaciones, mantenimiento y conservación en edificios y otras construcciones	200,00	200,00	0,00	200,00
920	160	Cuotas sociales	4.000,00	350,00	200,00	3.450,00
920	626	Equipos para procesos de información	300,00	100,00	0,00	200,00
		TOTAL BAJAS	4.770,00	758,00	200,00	4.012,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Argecilla a 4 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Martínez Valentín.

4187

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Selas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo del Ayuntamiento de Selas reunido en Pleno el día 15 de septiembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2015 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	6.563,47 €
CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	26.193,85 €
	TOTAL	33.157,32 €

SEGUNDO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería y a nuevos y mayores ingresos.

Altas en concepto de ingresos

N.º	Descripción	Euros
870	Remanente de Tesorería	24.558,27 €
450	De Comunidades Autónomas	7.653,90 €
311	Tasas por prestación de servicios públicos de carácter social y preferente	945,15 €
	TOTAL INGRESOS	33.157,32 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Selas a 10 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Félix Martínez Sanz.

4188

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Checa****EDICTO**

El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2015, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto general para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Checa a 9 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Alba Mansilla.

4189

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tartanedo****ANUNCIO**

Que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de Crédito núm. 1, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, que afecta al presupuesto ordinario del presente ejercicio 2015, el mismo se encuentra de manifiesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al mismo tiempo, se señala que, en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente, la aprobación se elevará automáticamente a definitiva, en base al propio acuerdo y a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tartanedo a 10 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

4192

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdeaveruelo****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial sobre modificación n.º 2/2015 del Reglamento orgánico municipal, y cuyo texto ya modificado dice:

Artículo 7.1- Corresponden a los órganos complementarios internos:

- La Mesa de contratación.
- La Mesa de selección de personal.
- La Junta de portavoces.
- Las Comisiones informativas.

COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 35.1 Las Comisiones informativas son órganos de carácter complementario del Ayuntamiento, integradas exclusivamente por miembros de la corporación.

Las Comisiones informativas son órganos sin atribuciones resolutorias, que tienen por función el estudio, informe o la consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, cuando esta actúe con competencias delegadas por el pleno.

Estas comisiones informarán de aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del Alcalde, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

Artículo 35.2 Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales:

Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondiente, con el número y la denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

Son Comisiones informativas especiales las que el pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Artículo 35.3 Las Comisiones informativas se disuelven automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 35.4 El Pleno acordará la creación, el número y la denominación de las Comisiones informativas previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que estarán formadas por los miembros que designe los grupos políticos. Se garantizará la presencia de representantes de todos los grupos políticos.

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas, se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la corporación, a propuesta de la propia comisión, tras la elección efectuada en su seno.

- Cada comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

- La adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la corporación que deban formar parte de la misma, en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 35.5 Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente pleno, con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Artículo 35.6 El funcionamiento de las comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

a) La comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario de la comisión o de quienes legalmente les sustituyan. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistie-

ra el empate, decide el voto de calidad del Presidente de la comisión.

c) De cada sesión de las Comisiones informativas, se levantará Acta en la que consten todos los asuntos dictaminados con el contenido de la propuesta de acuerdo y el resultado de la votación.

d) En todo lo no previsto para el funcionamiento de las Comisiones informativas, serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del pleno.

Artículo 46: Por el Ayuntamiento se dotará al salón de plenos de los medios técnicos necesarios para que se pueda reproducir lo acontecido en las sesiones plenarias, tanto a través de imágenes como de sonido, de modo que sea accesible para su consulta a través de la página web municipal.

Previa comunicación al Alcalde, los Concejales, el público asistente y los profesionales de la información podrán hacer uso de grabadoras, videos o cualquier otro medio tendente a la reproducción de lo acontecido en la sesión plenaria mediante imágenes y sonidos.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdeavuelo a 9 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

4193

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cobeta

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2015, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos directos.	13.700,00
2	Impuestos indirectos.	2.000,00
3	Tasas y otros ingresos.	10.000,00
4	Transferencias corrientes.	38.200,00
5	Ingresos patrimoniales.	43.000,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de capital.	30.100,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros.	0,00
9	Pasivos financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS	137.000,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de personal.	61.646,96
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	36.520,00
3	Gastos financieros.	0,00
4	Transferencias corrientes.	310,00
5	Fondo de contingencia.	0,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros.	0,00
9	Pasivos financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS	98.476,96

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de personal de esta entidad:

Personal funcionario:

- Secretaría-Intervención.

Personal laboral:

- Auxiliar administrativo.

- Peón servicios múltiples.
- Auxiliar de ayuda a domicilio.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cobeta a 23 de noviembre de 2015.- La Alcaldesa, María Belén Pontero Pastor.

4194

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cobeta****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
DEL EXPEDIENTE N 1/2015 DE CRÉDITO
EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO
GENERAL**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Cobeta, adoptado en fecha 3 de agosto de 2015, sobre concesión de Crédito Extraordinario n.º 1/2015, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.520,00 €	40.520,00 €
VI	Inversiones reales	0,00 €	59.200,00 €

Estado de ingresos

VIII	Remanente de tesorería para gastos generales	0,00 €	63.200,00 €
------	--	--------	-------------

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cobeta, 24 de noviembre de 2015.— La Alcaldesa, María Belén Pontero Pastor.

4198

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Bustares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En el Pleno de fecha 28 de septiembre de 2015, fue aprobada la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de terre-

nos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS****CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.-**

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones en que han de mantenerse los terrenos, tanto urbanos como rústicos del municipio, con la finalidad de preservar la seguridad, salubridad y ornato público del medio urbano y rural; y se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.-

Las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la normativa sectorial específica existente, y como complemento de la misma.

Artículo 3.-

Esta ordenanza es de aplicación a todos los terrenos del término municipal, sea cual sea su natura-

leza. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por terrenos urbanos aquellos clasificados como tales por el planeamiento municipal, o que se vayan incorporando al suelo urbano como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos; y por terrenos rústicos aquellos que el planeamiento municipal clasifique como rústico o como urbanizable, siempre que este último no haya sido ya urbanizado.

Artículo 4.-

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo y a otra el dominio útil sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente ordenanza, recaen solidariamente sobre el propietario y sobre los titulares de otros derechos reales (usufructuario, arrendatario...), pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

CAPÍTULO II - DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS

Artículo 5.-

Queda prohibido arrojar, verter o depositar desperdicios, basuras, escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuos de cualquier naturaleza en los terrenos de este término municipal, ya sean rústicos o urbanos, de propiedad pública o privada, estén abiertos o cerrados.

Artículo 6.-

Los propietarios de los terrenos urbanos no edificados, en el marco del deber que les incumbe de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, están obligados a mantener dichos terrenos limpios de malezas, desperdicios, basuras, escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuo, así como a realizar los tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección que precisen. Cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, y esté vallado, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

También se permitirán, en los terrenos vallados, el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad. La Alcaldía podrá autorizar, con las condiciones que se estimen pertinentes, el acopio o almacenamiento de materiales en terrenos urbanos no edificados y que estén sin vallar, siempre que haya causa que lo justifique y no existan circunstancias que lo desaconsejen.

Artículo 7.-

Los propietarios de terrenos rústicos, en el marco del deber que les incumbe de mantenerlos en condi-

ciones de seguridad, salubridad y ornato público, están obligados a mantener dichos terrenos limpios de escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuo que no sea acorde con la naturaleza y destino de la finca. Los acopios y almacenamientos de elementos propios de la explotación de la finca deberán guardar las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 8.-

Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse limpios de malezas y basura, así como de restos sueltos de materiales y desechos de obra que sean fácilmente arrastrados por el viento. Los elementos y sustancias que puedan ser nocivos o peligrosos deberán estar protegidos. Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

CAPÍTULO III - DEL VALLADO DE TERRENOS URBANOS

Artículo 9.-

Deberán estar vallados, en los términos establecidos en esta ordenanza, los siguientes terrenos urbanos:

a) Los edificados que no sean públicos.

b) Los no edificados que por sus características físicas o por los elementos que contenga, supongan un riesgo para la seguridad de los ciudadanos. En todo caso deberán estar vallados los terrenos con gran desnivel, y los que tengan pozo, foso u otras oquedades.

c) Los no edificados que alberguen en su interior acopios de materiales, en los términos establecidos en el artículo 6.

d) Los solares ubicados en una unidad de actuación ya urbanizada, cuando estén situados en manzanas en las que más del sesenta por ciento de sus parcelas estén edificadas o valladas, y en todo caso a partir del tercer año de haberse recepcionado la obra de urbanización.

Artículo 10.-

El vallado habrá de hacerse en todo el perímetro del terreno que linde con la vía pública o con otro terreno que no esté vallado. Los vallados de las fincas urbanas podrán ser definitivos o provisionales, en los términos que señalan los artículos siguientes:

Artículo 11.-

Los vallados definitivos son aquellos realizados con vocación de permanencia. Habrán de adecuarse a las prescripciones que establezcan las ordenanzas urbanísticas y de edificación que sean de aplicación a la parcela, y en todo caso tendrán la terminación de obra exigible a las edificaciones de la zona en que se ubique.

Los vallados definitivos estarán sujetos a licencia municipal. Previa o simultáneamente habrá de obtenerse la correspondiente alineación oficial de la parcela. Estos vallados son obligatorios en los supuestos del apartado a) del artículo 9.

Artículo 12.-

Los vallados provisionales son aquellos realizados con carácter transitorio. Tendrán que tener sujeción al terreno, y podrá utilizarse malla metálica de simple torsión o similar. En el supuesto de utilizarse ladrillo o bloques de hormigón, deberán tener una terminación al exterior adecuada al entorno. El Ayuntamiento podrá no autorizar la utilización de materiales que considere inapropiados al entorno. En ningún caso podrá utilizarse fibrocemento gris, ni materiales de desecho, salvo que tengan un tratamiento tal que queden integrados al entorno. Estos vallados están sujetos a licencia municipal, en la que se señalará la alineación provisional del cerramiento. Esta alineación provisional únicamente tendrá validez mientras no se edifique el terreno o se valle de forma definitiva. Podrá utilizarse este tipo de vallado en todos los supuestos en que el terreno no esté edificado.

Artículo 13.-

Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse debidamente vallados, permitiéndose que estos no estén fijados al suelo. Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

Artículo 14.-

La obligación de vallar un terreno lleva aparejada la de mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. Los cerramientos vegetales no podrán sobresalir de la línea de fachada y deberán mantenerse debidamente podados.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 15.-

El cumplimiento de los deberes establecidos en esta ordenanza, puede ser exigido por el Ayuntamiento de oficio o a consecuencia de denuncia de particular, previa comprobación por los servicios municipales.

El plazo que se concederá a los obligados para que realicen la actuación objeto de requerimiento será de diez días naturales a partir de su notificación, salvo que la actuación consista en el vallado, en cuyo caso el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística junto con la licencia de alineación en el plazo de quince días hábiles, teniendo en cuenta que, una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, este deberá estar concluido en el plazo de un mes. En estos requerimientos se adver-

tirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16.-

Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento de los deberes a que se refiere esta ordenanza, sin que el obligado lo hubiera realizado, por la Alcaldía se acordará la ejecución subsidiaria de lo requerido y la liquidación provisional de su coste con el requerimiento de su reintegro al incumplidor.

CAPÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.-

1. Son infracciones muy graves:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando lleguen a producir daños en las personas o en los bienes.

b) La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.

2. Es infracción grave el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ordenanza, salvo que esté tipificada como infracción leve.

3. Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad merezca tal tipificación.

Artículo 18.-

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.000 a 3.000 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 600 a 1.500 euros.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

Artículo 19.-

La sanción se graduará según los siguientes criterios:

- La gravedad del daño causado.
- El grado de perturbación a la seguridad, salubridad u ornato ocasionados.
- La entidad del hecho infractor.
- La intencionalidad del infractor.
- La reiteración en la comisión de infracciones.
- Las circunstancias concurrentes en la producción de la infracción.

Artículo 20.-

La multa se reducirá en un setenta y cinco por ciento cuando el infractor haya atendido al requerimiento del Ayuntamiento y cumplido la obligación infringida en los plazos señalados.

Artículo 21.-

En el supuesto del artículo anterior, la Alcaldía podrá no sancionar la infracción, si la levedad de esta, la existencia de circunstancias todas ellas atenuantes y la diligencia en la subsanación de la situación infractora así lo aconsejare.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a excepción del Capítulo III, que entrará en vigor a los seis meses de dicha publicación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bustares a 11 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Julio Martínez García.

4290

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alcocer****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2015, el Presupuesto general para el ejercicio 2016, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcocer, 19 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Agustín Cámara Cervigón.

4299

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Galve de Sorbe****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galve de Sorbe sobre

ordenación de la Tasa por prestación del Servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable y derechos de enganche, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Galve de Sorbe, 18 diciembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Javier López Lorenzo.

4301

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdeareruelo****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal del ejercicio 2016, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación (Anexos I y II).

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valdeaveruelo, 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde Alberto Cortés Gómez.

ANEXO I**GASTOS**

CAPÍTULO	2016
I GASTOS DE PERSONAL	332.100,00 €
II GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	506.900,00 €
III GASTOS FINANCIEROS	54.000,00 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.900,00 €
VI INVERSIONES REALES	93.000,00 €
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000,00 €
IX pasivos FINANCIEROS	89.000,00 €
TOTAL	1.092.900,00 €

INGRESOS

CAPÍTULO	2015
I IMPUESTOS DIRECTOS	734.000,00 €
II IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00 €
III TASAS Y OTROS INGRESOS	178.100,00 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	173.800,00 €
V INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00 €
TOTAL	1.092.900,00 €

ANEXO II

Código	Denominación	Grupo	N.º	Complemento destino	Forma provisión	Titulación académica	Situación
1-F	Secretario-Interventor	A1	1	28	Concurso unitario	Superior	Cubierta
2-F	Vice secretario-Interventor	A1	1	28	Concurso unitario	Superior	Cubierta
3-F	Auxiliar administrativo	D	2	16	Concurso-oposición	Graduado escolar	Cubierta

Código	Denominación	Grupo	N.º	Forma provisión	Situación
1-L	Operario SS. múltiples Oficial 1.ª	E	1	O.P.E.	Cubierta (*)
2-L	Operario SS. múltiples Oficial segunda	E	1	O.P.E.	Cubierta (*)
3-L	Limpiadora	E	1	Concurso-oposición	Cubierta
4-L	Asistente a domicilio	E	1	O.P.E./CONVENIO JCCM	Cubierta
5-L	Peón	E	1	O.P.E.	Vacante (*)

(*) Pendientes de regularización.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pareja**

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2016

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

4303

ciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general de esta Entidad para 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2016:**INGRESOS**

1	Impuestos directos	457.000,00
2	Impuestos indirectos	40.000,00
3	Tasas y otros ingresos	196.400,00
4	Transferencias corrientes	330.000,00
5	Ingresos patrimoniales	22.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	14.200,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	1.059.600,00

GASTOS

1	Gastos de personal	243.500,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	485.000,00
3	Gastos financieros	3.000,00
4	Transferencias corrientes	55.000,00
6	Inversiones reales	253.100,00
7	Transferencias de capital	20.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL GASTOS	1.059.600,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2016

A) FUNCIONARIOS: 1 secretario interventor; 1 administrativo

B) PERSONAL LABORAL; 1 oficial servicios múltiples; 1 auxiliar administrativo; 1 limpiadora; 2 auxiliar de hogar, peones espacios e infraestructuras municipales; socorrista; taquillero.

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Pareja a 21 de diciembre de 2015.—
El Alcalde, Javier del Río Romero.

4304

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Gualda****ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL 2016**

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio del año 2016, aprobado inicialmente por la Junta vecinal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- b) **Oficina de presentación:** Registro General.
c) **Órgano ante el que se reclama:** Junta Vecinal.

En Gualda a 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Martín Sanz Horcajo.

4309

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Campillo de Ranas****ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería procedente del superávit presupuestario del ejercicio anterior:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO 6 (INVERSIONES REALES)..... 79.918,08 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO 8 (ACTIVOS FINANCIEROS)..... 79.918,08 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí sola, la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Campillo de Ranas a 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Maroto García.

4307

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en fecha 27 de octubre 2015, sobre concesión de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Créditos (48.000,00 €)	Denominación	Altas gastos	Créditos definitivos
153.619	Inversiones reposición	12.000,00	60.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Créditos (0,00 €)	Denominación	Altas ingresos	Créditos definitivos
87	Remanente de Tesorería	12.000,00	12.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Gárgoles de Abajo, 4 de diciembre de 2015.–
La Alcadesa, M.^a Gloria Álvaro Bejar.

4259

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Sotillo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días, sin haberse presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2015, y publicado en el BOP n. 133º, de fecha 4 de noviembre de 2015, sobre la aprobación de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo a este anuncio, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

En El Sotillo a 16 de diciembre de 2015.– La Alcadesa, Teresa de Jesús Tejedor de Pedro.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como el Título II y en especial de los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, Reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales (IBI) que regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1.º.- Naturaleza y hecho imponible del IBI relativo a los Bienes Inmuebles de Características Especiales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 y la Ley 49/2002.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre estos:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- De un derecho real de superficie.

- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible, que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2.º.- Bienes Inmuebles de características especiales.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3.º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.,

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir este sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.º.- Base Imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, determinando para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los

convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o a varios grupos de dichos bienes. Y ello sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solución, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Artículo 5.º. Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en la base imponible, las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 6.º. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,30 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículos 73 de la Ley 39/1988, se aplicarán los incrementos que procedan.

Artículo 7.º. Período impositivo y devengo.

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación de valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinan la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza, conforme el artículo 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de característica, especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.º.- Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales.

La gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales comporta dos vías:

- a) La gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingreso indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.
- b) La gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración Catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el pa-

drón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Artículo 9.º.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuando no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la Ley 48/2002, de 23 de diciembre.

Disposiciones transitorias.

1º.- Los bienes inmuebles de características especiales, que a fecha 1 de enero de 2003, consten en el Catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 51/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar, en todo caso al Catastro, Inmobiliario conforme a las normas reguladoras y siguiendo los procedimientos legales para tales actos, antes del día 31 de diciembre de 2005, debiendo, en consecuencia los sujetos pasivos, comunicar a este Ayuntamiento los bienes y derechos que con arreglo a esta ordenanza constituyen el hecho imponible de este impuesto.

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de la localidad el día veintiocho de octubre de dos mil quince y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Sotillo a 28 de octubre de 2015.– La Alcaldesa, Teresa de Jesús Tejedor de Pedro.

4317

EATIM de Cendejas del Padrastró

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.400,00
4	Transferencias corrientes	8.700,00
5	Ingresos patrimoniales	6.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL EUROS	21.900,00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Gastos de personal	3.250,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.700,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL EUROS	19.950,00

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015. PLAN-TILLA DE PERSONAL.

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

N.º de puestos: 1.

Grupo: A1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cedejas del Padrastro a 21 de diciembre de 2015.- El Alcalde pedáneo, José Francisco Guillen Antúnez.

4195

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2014 0100789

PO procedimiento ordinario 213/2014

Sobre ordinario

*Demandante/s: D./D.ª David Hilario Santamaría
Grau, Sergio Vaca Herrero*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª AVICU, S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 213/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª David Hilario Santamaría Grau, Sergio Vaca Herrero, contra AVICU, S.A., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 15/10/15, contra la que cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días:

«Teniendo por desistida a la parte actora de su acción dirigida frente a la FUNDACIÓN APRODISFIGU; estimo la demanda interpuesta por D. Jesús Retuerta Pañon frente a las empresas ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DISMINUIDOS FÍSICOS de Guadalajara (APRODISFIGU C.E.E), a la que condeno a que abone a la parte actora la suma de 11.001,60 €. Incrementadas la cuantía de 105,83 € con el 10% en concepto de mora. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DISMINUIDOS FÍSICOS de Guadalajara (APRODISFIGU C.E.E), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en planta 1.ª, Avda. del Ejército, 12, Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En Guadalajara a veintitrés de noviembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4191

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2015 0001181 074100

DSP Despido/Ceses en general 551/2015-E

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Manuel de Pedro Obispo

Abogado/a:

Procurador:

Demandado/s: D./D.ª Francisco Javier Montoya Rivera, Francisco Orrequia

Abogado/a:

Procurador:

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.ª Manuel de Pedro Obispo, contra Francisco Javier Montoya Rivera, Francisco Orrequia, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 551/2015-E se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Francisco Javier Montoya Rivera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/01/2016, a las 9:10 y 9:15 horas, respectivamente, en Avda. del Ejército, 12, Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier Montoya Rivera, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara a nueve de diciembre de dos mil quince.– El/La Secretario Judicial, rubricado.